

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

**Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021**

Rad. No. 110014003061-**2021-00017-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados.

**ARGUMENTOS DE LA CENSURA:**

Considera el memorialista que el auto debe ser revocado toda vez que el emplazamiento de los demandados debe surtir conforme a las previsiones contenidas en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, sin necesidad de las publicaciones exigidas.

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 10 del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 prevé:

*“Los emplazamientos que deban realizarse en la aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Revisada la actuación procesal, encuentra la funcionaria que efectivamente no se tuvo en cuenta la disposición antes citada al momento de tomar la decisión que se censura y se atuvo a la disposición contenida en el artículo 108 del C.G.P.,

En consecuencia, como le asiste razón al recurrente se revocarán los incisos dos, tres y cuatro del auto de fecha 22 de julio de 2021, y en su lugar se ordenará a la Secretaría proceda a incluir el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo citado en el párrafo anterior, por el termino de 15 días, vencidos los cuales ingresará el proceso al despacho con el fin previsto en el numeral 7 de la misma disposición.

Por lo anterior, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente y 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE;**

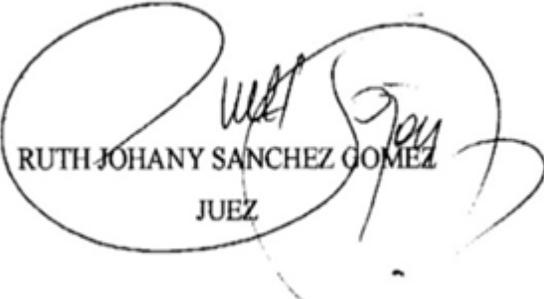
Primero: **REVOCAR** los incisos dos, tres y cuatro del auto de fecha 22 de julio de 2021, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por secretaria efectúese el registro de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el inciso sexto y séptimo del artículo 108 del C.G.P. en concordancia en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Vencido el termino ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal.

**Tercero:** Como quiera que el poder allegado de manera digital cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar al abogado. DANIEL OBED CUELLAR MORALES., como apoderado de la demandante "KEY LOGISTICS S.A.S.," conforme y para los fines allí conferidos.

Por lo anterior, entiéndase revocados los poderes otorgados por la sociedad demandante a las abogadas MARLEN HELENA ACERO GIRALDO Y SILVANA MARCELA VALLEJO PALDINES, quienes deberán estarse a lo aquí decidido respecto a la renuncia que remitieron al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 69 fijado hoy 03/09/2021  a la hora de las 8.00 A.M.  Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría